

Documento de modificación a orden de compra N° 46/2017

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] que vence el día [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número Seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Oscar Antonio Safie Zacarias**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad **Hoteles y Desarrollos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se

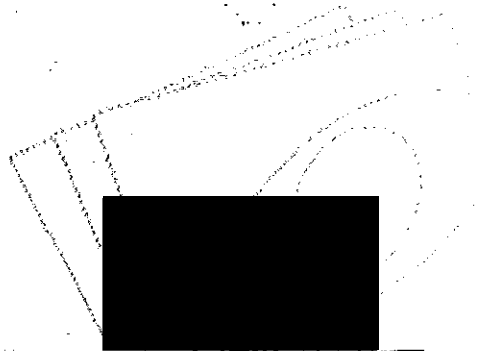
abrevia Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V., de [REDACTED] domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad en referencia, personería que acredito por medio de la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de Escritura pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está la prestación de los servicios contratados, que en dicho instrumento se modificaron las cláusulas del pacto social, entre otras, que el domicilio será el de San Salvador, y que la representación legal corresponde a un Administrador Único Propietario o al Director Presidente, quienes serán nombrados, para períodos de cinco años; y b) Certificación del Acta de nombramiento del Director Presidente de la sociedad Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria Accionistas. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio el día veintidós de febrero de dos mil doce al número SETENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades; por lo que reitero mi facultad para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista". En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS: PRIMERO:** Que el TEG otorgó la Orden de Compra N° 46/2017, el día nueve de junio del año en curso, por medio de la cual se contrató los servicios de local y alimentación (Desayuno), para desarrollar el día

treinta de junio del corriente año, en horario de 7:00 a.m. a 11: a.m., una reunión de trabajo entre los señores Miembros de Pleno y Ponentes que participarán en el conversatorio a realizar en el marco de la Semana de la Ética; por un monto total de hasta Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.00). **SEGUNDO:** Que hemos acordado modificar la orden de compra aludida, y se procede a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); para tal efecto, el primero de los otorgantes autorizó previamente la presente modificación por medio de visto bueno al memorando con referencia UACI-195/2017, de fecha veintiséis de junio del año en curso, actuando por designación del Pleno contenida en el Acuerdo número once-TEG-dos mil diecisiete, Punto ocho, del Acta número dos - dos mil diecisiete, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha once de enero de dicho año, de conformidad a lo señalado en el artículo 18 inciso segundo de la LACAP y 22 de su Reglamento (RELACAP); y, la segunda, expresa su conformidad con el contenido del presente documento de modificación, al momento de suscribirlo. **TERCERO:** La Jefe de la Unidad de Comunicaciones, en su calidad de solicitante del servicio antes referido, requiere se modifique el documento contractual, debido a una actividad emergente e improrrogable que les ha surgido a los señores Mjembros del Pleno; razón por la cual solicita los siguientes cambios: A) Se traslade la fecha de prestación del servicio para el día veintisiete de junio del presente año, en sustitución de la establecida en la orden de compra; B) El servicio de alimentación contratado, sea tipo almuerzo en sustitución de desayuno; y C) Se incremente el monto contractual en Cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$40.00). Y, habiendo sido consultados los cambios con la Contratista y manifestando su conformidad,

se modifica la orden de compra de la siguiente manera: A) La fecha de ejecución del servicio será reprogramada para el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en horario de 12:00 m. a 2:00 p.m.; B) El servicio de alimentación a servir será almuerzo; y C) El monto total a contratar se incrementa hasta Doscientos cuarenta 00/100 dólares de los Estado Unidos de América (US \$240.00), equivalente al veinte por ciento del monto originalmente contratado, sin contravenir el artículo 83-A inciso 4° LACAP. Dicho incremento cuenta con la certificación de asignación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. La presente modificación no altera el objeto contractual y demás condiciones pactadas, por lo que no incurre dentro de las prohibiciones del artículo 83-B LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa, la cual queda incorporada al expediente de contratación y forma parte integral de la orden de compra. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
Contratante



Sr. Oscar Antonio *Soto* Zacarías
Representante Legal
Hoteles y Desarrollos, S.A. de C.V.
"Contratista"

